

MANUAL OPERATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

Tipo: 2-Política; Área: 5 Cumplimiento Normativo.

02.05

Fecha última revisión:

28/01/2025

Página 0 de 23

ÍNDICE

1.- Introducción.....	1
2.- Objeto	1
3.- Normativa de aplicación	2
4.- Alcance.....	3
5.-Tipología de conflictos de interés y su tratamiento	3
5.1. Actuaciones generales: Declaración de conflictos de interés y declaración de partes vinculadas. 3	
5.2. Tipos de conflictos de interés	4
5.2.1. Préstamos, créditos, avales y garantías otorgadas a consejero/a, a sus personas vinculadas y a la Dirección General y asimilados.	4
5.2.2. Otros conflictos de interés.	13
5.2.2.1 Operaciones distintas a los préstamos, créditos o avales por los que la Caja asuma alguna obligación con el/la consejero/a o sus partes vinculadas.	13
5.2.2.2. Conflictos de interés establecidos en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de capital.	14
5.2.2.3. Conflictos de interés relativos a un proceso de selección de personal/promoción profesional de parte vinculada.	15

HISTORIAL DE VERSIONES Y MODIFICACIONES

Versión	Secciones Afectadas	Descripción de la modificación	Autor	Fecha
Inicial	Todas	Versión Inicial.		03/04/2023
II	5.2.2.3.	Se añade apartado relativo a selección de personal de partes vinculadas	Guadalupe Aragoneses Nebreda	18/07/2023
III	5.2.2.4	Se añade un apartado relativo al conflicto de interés del Presidente del Consejo y Presidente ejecutivo de la Fundación	Guadalupe Aragoneses Nebreda	28/01/2025

MANUAL OPERATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

Tipo: 2-Política; Área: 5 Cumplimiento Normativo.

02.05.

Fecha última revisión:

28/01/2025

Página 1 de 23

5.2.2.4 Conflicto de interés relativo a la pertenencia del Presidente del Consejo al Patronato de la Fundación Social y Cultural Caja Rural del Sur..... 16

6.- Aprobación, actualización y mantenimiento.....20

ANEXO I- Modelo de declaración de conflictos de interés de los/las consejero/as21

Anexo II- Declaración de partes vinculadas22

1.- Introducción

Dentro de la gobernanza de las entidades de crédito cobra especial importancia la gestión de los conflictos de interés que pueden producirse como resultado de las actividades desarrolladas por sus empleados/as, por los/as consejero/as, la dirección general y sus asimilados, así como, en su caso, las entidades pertenecientes al grupo societario en el que se integre la entidad de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito *“el consejo de administración de las entidades de crédito deberá definir un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la entidad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses. El consejo de administración vigilará la aplicación del citado sistema y responderá de ella. Para ello deberá controlar y evaluar periódicamente su eficacia y adoptar las medidas adecuadas para solventar sus deficiencias.”*

A estos efectos, **Caja Rural del Sur** cuenta con una Política de conflictos de interés aprobada por su Consejo Rector, como parte de su Sistema de Gobierno Interno.

En esta Política de conflictos de interés se establecen las bases fundamentales de actuación para la prevención y gestión de posibles conflictos de interés con carácter general, y se hace necesario el desarrollo de la misma en lo que se refiere a los conflictos de interés que pueden afectar a los/as consejeros/as y sus partes vinculadas, así como a la Dirección General y asimilados.

El presente Manual Operativo tiene por objeto dicho desarrollo.

2.- Objeto

El objeto del presente Manual consiste en identificar aquellos conflictos de interés que afectan tanto a los/las consejero/as como a sus personas vinculadas, y establecer las medidas que la Entidad ha de poner en marcha para su detección, mitigación y/o, en su caso, para la dispensa de la prohibición genérica que pesa sobre los mismos.

MANUAL OPERATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

Tipo: 2-Política; Área: 5 Cumplimiento Normativo.

02.05.

Fecha última revisión:

28/01/2025

Página 2 de 23

Se considera que existe un conflicto de interés en aquellas situaciones en las que los intereses personales del/de la consejero/a, sean por cuenta propia o ajena, entren o puedan entrar en conflicto con el interés social de la Caja y sus deberes para con la Entidad. El interés personal del/de la consejero/a podrá ser propio o de sus personas vinculadas, tal y como se definirán más adelante.

Sobre los/las consejero/as pesa un deber de lealtad que se traduce en la obligación de actuar con honestidad, integridad e independencia de ideas y evitar conflictos de interés que puedan comprometer su capacidad para tomar decisiones objetivas e imparciales que persiguen salvaguardar los intereses de la Caja.

Asimismo, la Entidad debe estar en condiciones de identificar las situaciones de conflictos de interés, evaluar dichas situaciones y gestionarlas de la mejor manera posible para evitar cualquier perjuicio a la Caja derivada de las mismas.

Dentro de los conflictos de interés en los que se puede encontrar los/las consejero/as están:

- ✓ Aquellas operaciones que consisten en el otorgamiento por la Entidad de préstamos, avales, y garantías¹, a sus consejeros/as o personas vinculadas a ellos.
- ✓ Cualesquiera otras relaciones mercantiles, transacciones y actuaciones llevadas a cabo por el/la consejero/a y/o sus personas vinculadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El tratamiento de ambos tipos de conflictos de interés es objeto de desarrollo en el punto 5 del presente Manual.

3.- Normativa de aplicación

Los conflictos de interés que afectan a los/las consejeros/as se encuentran regulados en la siguiente normativa:

- Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito
- Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de Cooperativas de Crédito
- Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación supervisión y solvencia de las entidades de crédito (LOSS).
- Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014 (RLOSS)

¹ Se entienden comprendidas todas aquellas operaciones de activo que lleven aparejada una financiación al/a la consejero/a o persona vinculada sea cual fuere su tipología

- Circular 2/2016, de 2 de febrero del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, modificada por la Circular 3/2022, de 30 de marzo de Banco de España.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (Ley 27/1999)².
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de capital (LSC).
- Directrices EBA/GL/2021/05, de 2 de julio, sobre gobierno interno.

4.- Alcance

Este Manual es de obligado conocimiento y cumplimiento por todos los miembros del Consejo Rector, el/la Directora/a General y asimilados.

Los conflictos de interés a los que se refiere este Manual Operativo pueden originarse no solo respecto de los/las consejeros/as sino también respecto de las personas vinculadas a los mismos. Estas personas vinculadas al/ a la consejero/a se definirán más adelante, siendo distintas en función de la tipología de conflictos de interés y la normativa de aplicación.

5.-Tipología de conflictos de interés y su tratamiento.

5.1. Actuaciones generales: Declaración de conflictos de interés y declaración de partes vinculadas

En primer lugar y con carácter general, al menos una vez al año, el/la consejero/a estará obligado a cumplimentar y firmar una declaración sobre los conflictos de interés que le puedan afectar a él/ella directamente o a sus partes vinculadas y que habrá de remitir al secretario del Consejo Rector. Se adjunta modelo de declaración como **Anexo I**.

Además de esta declaración anual sobre conflictos de interés, el/la consejero/consejera estará obligado a informar al Consejo, de manera inmediata, de cualquier potencial conflicto de

MANUAL OPERATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

Tipo: 2-Política; Área: 5 Cumplimiento Normativo.

02.05.

Fecha última revisión:

28/01/2025

Página 4 de 23

interés en el que se encuentre incurso/a él/ella o sus partes vinculadas, en el momento en que el mismo se produzca.

Adicionalmente, a fin de que la Entidad pueda realizar un seguimiento de las partes vinculadas y sin perjuicio de que los miembros del Consejo Rector están obligados a informar al Secretario del Consejo Rector sobre cualquier modificación en sus partes vinculadas, desde el mismo momento en que tengan conocimiento de las mismas, se actualizará, con carácter anual, la ficha de partes vinculadas que se adjunta, como **Anexo II**.

Estos conflictos de interés deberán ser objeto de información en la memoria que acompaña a las cuentas anuales de la Entidad.

5.2. Tipos de conflictos de interés.

Los distintos tipos de conflicto de interés que pueden darse pueden derivar de: a) La concesión de préstamos, créditos, avales y garantías³ por la Entidad a los/las consejero/as o a cualquiera de sus partes vinculadas.

b) Otras transacciones con la sociedad y conflictos de interés:

b.1) Operaciones distintas a los préstamos, créditos o avales por los que la Caja asuma alguna obligación con el/la consejero/a o sus partes vinculadas.

b.2) Resto de conflictos de interés.

Tanto la concesión de préstamos, créditos, avales y garantías (apartado a) como otras transacciones llevadas a cabo por el/la consejero/a y sus partes vinculadas y la sociedad (apartado b.1), entran dentro del concepto amplio de Operaciones vinculadas.

5.2.1. Préstamos, créditos, avales y garantías otorgadas a consejero/a, a sus personas vinculadas y a la Dirección General y asimilados.

En este apartado vamos a desarrollar las operaciones que consisten en préstamos, créditos, avales y garantías otorgadas a este colectivo. Quedan excluidas y por tanto no tendrán la consideración de créditos, avales y garantías, las operaciones transitorias como descubiertos en cuenta o saldos deudores en tarjeta de crédito, siempre que el importe dispuesto se halle dentro de

³ Se entienden comprendidas todas aquellas operaciones de activo que lleven aparejada una financiación al/ a la consejero/a o persona vinculada sea cual fuere su tipología

los límites usuales en este tipo de contratos (Norma 35 de la Circular 2/2016, del Banco de España).

Esta tipología de operaciones afecta a:

A) Los miembros del Consejo Rector **[Grupo A]**

B) Directores/as Generales y asimilados **[Grupo B]**

C) Partes vinculadas a los/las consejero/a **[Grupo C]** que son⁴:

a. Su cónyuge, pareja de hecho y descendiente y ascendiente en primer grado por consanguinidad o adopción.

b. Toda entidad mercantil en la que el miembro del Consejo, o una de las personas indicadas en la letra a), tenga una participación significativa superior o igual al 10 por ciento en su capital o en sus derechos de voto, o en la cual puedan ejercer una influencia notable, o en la cual ocupen puestos de alta dirección o sean miembros del Consejo.

D) Miembros de Comisiones ejecutivas, Interventores y miembros del Comité de recursos, sus partes vinculadas así como las partes vinculadas al/a la Directora/a General, entendiendo por tales los *“parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad”*⁵ y entidades en las que estos cargos y sus mencionados familiares sean patronos, consejero/as, administradores, altos/as directivos/as, asesores/as o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5%; partes vinculadas a los/las Consejeros/as entendidas estas sólo aquellas que superen los límites establecidos en el artículo 29.7 de la LOSS y se encuadren dentro de los límites del art. 24.3 RCC **[Grupo D]**.

Para poder describir adecuadamente las actuaciones que se deben realizar, vamos a distinguir entre las diferentes tipologías operaciones, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

⁴ **ATENCIÓN:** Debe tenerse en cuenta que esta definición de partes vinculadas al consejero es solamente aplicable respecto de las operaciones de préstamos, créditos, avales y garantías conforme al art. 29.7 de la LOSS. Para el resto de conflictos de interés, más adelante se indicará quienes se consideran partes vinculadas al/a la consejero/a

⁵ Según definición del artículo 42 de la Ley General de Cooperativas.

MANUAL OPERATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

Tipo: 2-Política; Área: 5 Cumplimiento Normativo.

02.05.

Fecha última revisión:

28/01/2025

Página 6 de 23

Préstamos, incluyendo operaciones de Créditos, avales y garantías

características de estas operaciones:

	No condiciones estandarizadas por importe > 200.000€ ni condiciones Convenio colectivo.	condiciones convenio colectivo empleados	Condiciones estandarizadas a clientes e Importe operaciones <200.000 (persona, familiares hasta segundo grado o sociedades con participación >=15%)	Sin características determinadas
Grupo A: Consejeros	Tipo 1	Tipo 3	Tipo 3bis	-
Grupo B: Directores Generales y asimilados	Tipo 2		Tipo 4	-
Grupo C: Partes Vinculadas Consejeros (1)	-	-	-	Tipo 5
Grupo D: Interventores, Comisiones Ejecutivas, etc y P.V. conforme a normativa de cooperativas de crédito				Tipo 6

(1) Según definición Art 29.7 de la Ley 10/2014 LOSS

Por tanto, las tipologías están compuestas por una parte vinculada (**Grupo A, B, C, D**) y una operativa con unas características concretas:

- **Tipo 1:** todas las operaciones de préstamos, créditos, avales y garantías con miembros del Consejo (**Grupo A**), excepto las siguientes (artículo 35.2 del RD 84/2015 ROSS, que serían el tipo 3 y 3bis):
 - a. que estén amparadas en los convenios colectivos concertados entre la entidad de crédito y el conjunto de sus empleados.
 - b. se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, siempre que el importe concedido a una misma persona, a sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que estas personas ostenten una participación de control igual o superior al 15 por ciento, o de cuyo consejo formen parte, no exceda de 200.000 euros.

Estas operaciones además por la Directiva de Gobierno Interno de la EBA (EBA/GL/2021/05 párrafo 124) deben ser calificadas como operación significativa, si superan el importe de 200.000€⁶.

⁶ Se adopta el criterio de considerar que una operación es significativa si supera el importe de 200.000€ (Ver Directrices EBA GL/2021/05 Gobierno interno 124 y 131).

- **Tipo 2:** todas las operaciones de préstamos, créditos, avales y garantías con directores/as Generales o Asimilados (**Grupo B**), excepto las indicadas en el artículo 35.2 del RD 84/2015 ROSS (que serían el tipo 4). El detalle de este artículo se puede consultar en el tipo 1.
- **Tipo 3:** operaciones de préstamos, créditos, avales y garantías con miembros del Consejo (Grupo A) que estén amparadas en los convenios colectivos concertados entre la entidad de crédito y el conjunto de sus empleados. Este tipo de operaciones, además, al igual que el tipo 1, debe ser calificada como operación significativa, si superan el importe de 200.000€. Se entiende que este tipo de operaciones solo afectaría al consejero/a laboral (y a los consejero/as ejecutivos, en su caso).
 - **Tipo 3 bis:** operaciones de préstamos, créditos, avales y garantías con miembros del Consejo (**Grupo A**) que se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, siempre que el importe concedido a una misma persona, a sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que estas personas ostenten una participación de control igual o superior al 15 por ciento, o de cuyo consejo formen parte, no exceda de 200.000 euros⁷.
- **Tipo 4:** las operaciones de préstamos, créditos, avales y garantías con directores/as Generales o Asimilados (**Grupo B**) que cumplan con uno de los dos puntos del artículo 35.2 del RD 84/2015 ROSS:
 - a. que estén amparadas en los convenios colectivos concertados entre la entidad de crédito y el conjunto de sus empleados.
 - b. se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, siempre que el importe concedido a una misma persona, a sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que estas personas ostenten una participación de control igual o superior al 15 por ciento, o de cuyo consejo formen parte, no exceda de 200.000 euros.

⁷ Dado que, para el cálculo del límite de los 200.000 euros, se suma el importe de todo el grupo del consejero ahí definido, es muy improbable que no se supere dicho límite.

MANUAL OPERATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

02.05.

Fecha última revisión:

28/01/2025

Página 8 de 23

Tipo: 2-Política; Área: 5 Cumplimiento Normativo.

- **Tipo 5:** todas las operaciones de préstamos, créditos, avales y garantías con partes vinculadas de los/las consejero/as (**Grupo C**). Estas son consideradas como significativas si superan los 200.000 euros.
- **Tipo 6:** las operaciones o servicios cooperativizados en favor de (**Grupo D**):
 - ✓ Los/las Interventores/as, miembros de Comisiones Ejecutivas o de Comités de Recursos (salvo que cualquier de ellos tuviera la consideración de consejero/a – Grupo A) y sus partes vinculadas (según definición art. 24.3 RCC),
 - ✓ partes vinculadas al/a la directora/a General (según definición art. 24.3 RCC),
 - ✓ partes vinculadas a los/las consejero/as (en este caso, sólo aquellas que excedan los límites establecidos en el artículo 29.7 de la LOSS y se encuadren dentro del art. 24.3 RCC)

ACTUACIONES A REALIZAR POR LA ENTIDAD:

Identificación y autorización interna de la operación:

En primer lugar, corresponde al Área de Riesgos identificar este tipo de operación antes de su análisis y aprobación, atendiendo a la persona beneficiaria de las mismas.

Tras la identificación y autorización interna de la operación se deben realizar las actuaciones que se indican en la siguiente tabla:

	Actuaciones que hay que hacer por cada tipología								
	Autorización del BdE previa a la concesión	Documentación e Información de las operaciones (registro)	Información detallada de la operación a enviar al BdE	Certificado del Órgano aprobador (y enviar a BdE)	Debe ser aprobada por el Consejo	Informe de CN o AI (y enviar al BdE)	Comunicación al BdE inmediatamente después de la concesión	Comunicación semestral al BdE	Información adicional para BdE por Directrices EBA (op. Sign)
	a	b	c	d	e	f	g	h	i
Tipo 1	SI	SI	SI	SI	SI	SI		SI	SI si >200.000€
Tipo 2	SI		SI	SI	SI	SI		SI	
Tipo 3		SI	SI		SI		SI	SI	SI si >200.000€
Tipo 3 bis		SI	SI		SI		SI	SI	
Tipo 4			SI		SI		SI	SI	
Tipo 5		SI			SI			SI	SI si >200.000€
Tipo 6					SI				

A continuación, se detallan las actuaciones a realizar:

- a) **Cuando proceda, autorización previa por parte del Banco de España a la concesión de préstamo, crédito, aval o garantía** (art. 35 RLOSS y Norma 35.3 CBE 2/2016). Dicha solicitud debe contener los documentos relativos a las actuaciones d) y f) (ver detalle en estas letras); y la siguiente información detallada de la actuación c):

Según indica la norma, transcurridos treinta días naturales desde la presentación de la solicitud sin que la autoridad competente hubiese adoptado resolución al respecto, podrá considerarse concedida la autorización. Cuando se hubiesen requerido datos adicionales al solicitante, el plazo se contará a partir del momento en que aquellos sean recibidos por la autoridad competente.

- b) Se debe conservar y mantener actualizado a disposición del Banco de España la siguiente **documentación e información (en adelante, el registro)** en relación con las operaciones de préstamo (Norma 35.2 CBE 2/2016):

- a. Titular del préstamo y su DNI o NIF.
- b. Tipo o naturaleza del préstamo y su importe, así como el importe total de las operaciones vivas realizadas con el mismo titular.
- c. Información detallada de los términos y condiciones contractuales aplicables al préstamo, con expresión del plazo y el tipo de interés de la operación, las comisiones aplicables, las eventuales garantías personales y reales de la operación y otras condiciones materiales del préstamo.
- d. Fecha de aprobación de la operación por el consejo o el órgano de la entidad encargado de aprobar dichas operaciones.
- e. Nombre del individuo u órgano encargado de aprobar dichas operaciones y su composición; en caso de que el órgano aprobador sea el órgano de administración, evidencia de que el acuerdo por el que se aprueba el otorgamiento del préstamo se ha adoptado sin la participación del consejero/a interesado.
- f. Declaración acerca de si la operación ha sido concedida en condiciones similares a las de operaciones de igual naturaleza otorgadas a la clientela o a todos los empleados.
- g. El tipo de interés medio de las operaciones de igual naturaleza concedidas en los últimos dos meses, y declaración de que la política de concesión de riesgos permite

la aplicación a los miembros del consejo de las condiciones otorgadas a los empleados.

En el caso de las partes vinculadas al/ a la consejero/a, el expediente habrá de incluir además la siguiente información:

- a) La relación personal o societaria que determina su consideración como parte vinculada y la identificación del consejero/a respecto del cual el titular es parte vinculada;
- b) El importe total de las operaciones vivas realizadas con otras partes vinculadas al mismo consejero/a, y
- c) Mantener evidencia de que el acuerdo por el que se aprueba el otorgamiento del préstamo se ha adoptado sin la participación del consejero/a respecto del cual el acreditado es parte vinculada.

c) Si bien no existe un requerimiento expreso en la normativa que exija el mantenimiento de este expediente a disposición del Banco de España respecto de las operaciones concedidas a la Dirección General y asimilados, en aplicación de las buenas prácticas y la gestión prudente por parte de la Entidad se mantendrá también dicha información respecto de las operaciones concedidas a la Alta Dirección. Esta práctica facilitará, además, la operativa relativa al reporte y comunicación semestral de estas operaciones al Banco de España. **Información detallada que se debe hacer en los diferentes envíos al Banco de España** (Norma 35.4 CBE 2/2016):

- a. El titular de la operación.
- b. El cargo que desempeña en la entidad.
- c. El importe de la operación.
- d. El importe total de las operaciones vivas realizadas con el titular de la operación o con las personas indicadas en el *artículo 35.2 del RLOSS*.
- e. El plazo de la operación.
- f. El tipo de interés de la operación.
- g. Las comisiones aplicables.
- h. Las garantías de la operación.
- i. Otras condiciones.

d) **Certificado del Órgano Aprobador**, con el siguiente contenido (Norma 35.5.a CBE 2/2016):

- i. Declaración de que se ha analizado expresamente la operación y se ha concluido que no está exenta de autorización, al no cumplir con los requisitos de exención contemplados en artículo 35.2 del Real Decreto 84/2015.
- ii. Términos en los que se haya valorado la operación, con indicación de la documentación que se haya revisado y el resultado de la valoración efectuada.
- iii. Declaración de que la operación ha sido concedida en condiciones similares a las de operaciones de igual naturaleza otorgadas a la clientela o a todos los empleados.
- iv. Declaración de que el procedimiento de seguimiento que se aplicará a la operación aprobada será el establecido con carácter general para operaciones de la misma naturaleza.
- v. Declaración expresa de que la operación no afecta a la gestión sana y prudente de la entidad ni al correcto cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina.

En caso de que el órgano aprobador sea el órgano de administración y el interesado sea un miembro de dicho consejo, declaración de que el acuerdo se ha adoptado sin la participación del interesado.

e) **Aprobación por el Consejo Rector** (art. 24.3 RLOSS).

El acuerdo debe ser tomado siempre por el Consejo Rector mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de los/las consejeros/as.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un/una consejero/a, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación. Deberá indicarse expresamente en el acuerdo que se ha adoptado sin la participación del/de la consejero/a afectado (Norma 35.5.a CBE 2/2016)

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, renovar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean

patronos, consejero/as, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

f) **Informe del departamento de cumplimiento normativo o de auditoría interna**, (Norma 35.5.b CBE 2/2016), que incluya:

- i. Confirmación de que la operación ha sido aprobada por el órgano competente siguiendo el procedimiento de análisis y valoración correspondiente para operaciones de la misma naturaleza.
- ii. Confirmación de que la operación no interfiere en el adecuado reparto de responsabilidades dentro de la organización.
- iii. Confirmación de que las características de la operación cuya autorización se solicita, en particular en cuanto a importe, plazo, tipo de interés y garantías se refiere, son coherentes con la política de riesgos aprobada por el consejo.

g) **Comunicación al Banco de España inmediatamente después de su concesión** (Norma 35.7 CBE 2/2016)⁸. En la información a remitir al Banco de España debe constar la información señalada en la actuación c).

h) **Comunicación semestral al Banco de España** (Norma 35 quáter CBE 2/2016). Se debe indicar el DNI o NIF del/de la acreditado/a y desglosar entre créditos, por un lado, y avales y garantías, por otro. Y además:

- a. En el caso del/ de la Directora/a General o asimilados, el cargo que desempeñe
- b. En el caso de un/una Consejero/a, si es ejecutivo/a o no,
- c. En el caso de partes vinculadas a un/una consejero/a, la relación personal o societaria.

i) **Información adicional sobre operaciones significativas** (Directrices EBA Gobierno Interno)

En los casos indicados en la columna (i) de la tabla anterior, la Caja deberá poder proporcionar a la autoridad competente, si esta lo solicita, la información adicional siguiente:

- a. el porcentaje del préstamo y el porcentaje de la suma de todas las cantidades

⁸ Se transcribe lo dispuesto en la Norma 35.7 de la Circular 2/2016, si bien, cada Entidad habrá de estar a lo que el supervisor le haya requerido en su caso. Nos consta que varias Cajas han recibido la indicaciones concretas y por escrito, a este respecto.

pendientes de pago de los préstamos otorgados al mismo deudor, en relación con:

- i. la suma de su capital de nivel 1 y su capital de nivel 2, y
 - ii. el capital de nivel 1 ordinario de la entidad;
- b. si el préstamo es parte de una gran exposición (ver art. 392 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y
- c. la ponderación relativa de la suma agregada de todas las cantidades pendientes de pago de los préstamos concedidos al mismo deudor, calculada como un porcentaje mediante la división de la cantidad total pendiente de pago entre el importe total de todos los préstamos pendientes de pago concedidos a miembros del órgano de dirección y a las partes vinculadas a estos.

Modificaciones posteriores de las operaciones formalizadas:

En aquellos supuestos en los que con posterioridad a la formalización de las operaciones, se produzcan modificaciones significativas de las mismas, se deberá realizar una nueva evaluación como si de una nueva operación se tratara.

5.2.2. Otros conflictos de interés.

Además de las operaciones de préstamos, créditos, avales y garantías, existen otras situaciones que pueden suponer un conflicto de interés entre el/la consejero/a o sus partes vinculadas y la Entidad.

5.2.2.1 Operaciones distintas a los préstamos, créditos o avales por los que la Caja asuma alguna obligación con el/la consejero/a o sus partes vinculadas.

a) En el caso de la contratación de servicios por parte de la Caja no comprendidos en los propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección General, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad,⁹ se

⁹ Si se aplica el artículo 42 de la Ley de Cooperativas. Verificar en las leyes autonómicas

MANUAL OPERATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

Tipo: 2-Política; Área: 5 Cumplimiento Normativo.

02.05.

Fecha última revisión:

28/01/2025

Página 14 de 23

requerirá autorización previa de la **Asamblea General**, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.

b) En el caso de operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, deberán ser aprobados por el Consejo Rector se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros/as.

c) Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un/una consejero/a, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en la votación.

d) Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

e) Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, renovar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejero/as, administradores, altos/as directivos/as, asesores/as o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

5.2.2.2. Conflictos de interés establecidos en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de capital.

Suponen un potencial conflicto de interés para con la Caja, que el/la consejero/a sus partes vinculadas incurra en una de las siguientes conductas:

- 1.- Utilizar el nombre de la Entidad o invocar su condición de consejero/a para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
- 2.- Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Entidad, con fines privados;
- 3.- Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Entidad;
- 4.- Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Entidad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía;

5.- Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Entidad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Entidad.

Son personas vinculadas al/a la consejero/a, a los efectos de lo dispuesto en este apartado:

En relación a los/las consejero/as personas físicas:

- a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos/as del/de la consejero/a o del cónyuge del/de la consejero/a.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y de los hermanos/as del administrador.
- d) Las sociedades en las que el/la consejero/a posee directa o indirectamente una participación que le otorgue influencia significativa (= o > 10% del capital social o derechos de voto) o desempeñe en ellas (o en sus sociedades dominantes) un puesto de administrador o en la Alta Dirección.
- e) Los/las socios/as representados/as por el consejero/a en el órgano de administración.

En el caso de los consejero/as personas jurídicas, se entiende que son personas vinculadas a los mismos las siguientes:

- a) Los/las socios/as que posean o puedan disponer de la mayoría de los derechos de voto, tengan la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración (art. 42.1 del Código de Comercio);
- b) Los administradores de hecho o de derecho, liquidadores y apoderados con poderes generales del administrador/ra;
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
- d) Las personas que respecto del representante persona física del/de la consejero/a tengan la consideración de persona vinculada conforme a lo dispuesto para los consejero/as persona física.

5.2.2.3. Conflictos de interés relativos a un proceso de selección de personal/promoción profesional de parte vinculada.

Se incluye en esta categoría la participación en un proceso de selección de personal, promoción profesional o similar de una persona vinculada a un miembro del Consejo Rector o del Director

General, entendiéndose por tal a estos efectos los parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad con alguno de ellos.

La Entidad dispone de procedimientos específicos para garantizar que el proceso de selección o promoción del empleado con dicha circunstancia se realice con la máxima transparencia y en igualdad de condiciones que el resto de los candidatos, evitando un trato preferencial.

En todo caso, de todas las circunstancias relacionadas con la contratación de personas vinculadas a Consejeros o Director General tales como nombramientos, ascensos, destinos y remuneraciones se dará cuenta al Consejo Rector a través de la Comisión de Nombramientos, Remuneraciones, Expansión y Eficiencia.

5.2.2.4 Conflicto de interés relativo a la pertenencia del Presidente del Consejo al Patronato de la Fundación Social y Cultural Caja Rural del Sur.

La Fundación Social y Cultural Caja Rural del Sur es una organización fundacional sin ánimo de lucro que se rige por la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones y Disposiciones de desarrollo, y por sus propios Estatutos. El Capital de la Fundación estará integrado, entre otros, por las cantidades que para incrementar el capital Fundacional se destinen anualmente del Fondo de Educación y Promoción por la Caja Rural del Sur. [Art.6.C) de los Estatutos de la Fundación].

Por su parte los Estatutos de Caja Rural del Sur, en su Art.40, establecen que el excedente neto del ejercicio, deducidos los impuestos y los intereses de capital se destinarán: Lo que determine la Asamblea General pero un mínimo del 80% al Fondo de Reserva Obligatorio y un mínimo del 10% al Fondo de Educación y Promoción.

Y en el Art 42 de los Estatutos se establece:

1.- El fondo de educación y promoción se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por estos Estatutos o por la Asamblea General, a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

MANUAL OPERATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

Tipo: 2-Política; Área: 5 Cumplimiento Normativo.

02.05.

Fecha última revisión:

28/01/2025

Página 17 de 23

a.- *La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.*

b.- *La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.*

c.- *La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección ambiental.*

Para el cumplimiento de los fines del Fondo, se podrá colaborar con la Fundación Social y Cultural de la Caja Rural del Sur, con otras Sociedades o Asociaciones Cooperativas, Instituciones Públicas o Privadas y con Organismos dependientes de la Administración estatal o autonómica.

2.- *La Asamblea aprobará el presupuesto anual del Fondo de Educación.*

En el informe de gestión se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por la Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

Por su parte el Art. 12 de los Estatutos de la Fundación bajo la rúbrica Contabilidad, auditoría y Plan de Actuación establece:

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación,

indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley de 50/2002 de Fundaciones Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales de la Fundación de verán someterse a auditoría si concurren los requisitos establecidos en la legislación vigente o, aun no cumpliendo dichos requisitos, se decidiera por el Patronato.

Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el código de comercio.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea realizar en el ejercicio siguiente.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

II.- A tenor del Art. 14 de los Estatutos de la Fundación el Presidente será la persona que designe el Consejo de Caja Rural del Sur.

Por otro lado, el cargo de Patrono será gratuito, si bien a tenor del Art. 13.6 de los Estatutos de la Fundación el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

MANUAL OPERATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

Tipo: 2-Política; Área: 5 Cumplimiento Normativo.

02.05.

Fecha última revisión:

28/01/2025

Página 19 de 23

III. En el supuesto en que el Presidente de la Fundación resulte ser el Presidente del Consejo Rector de Caja Rural del Sur, por haberlo acordado éste, y el Patronato haya acordado celebrar un contrato con el Presidente de la Fundación por los servicios que preste a la misma distintos de las funciones de Patrono, fijando para ello una retribución, aparte de las disposiciones de obligado cumplimiento recogidas en los Estatutos de la Caja y la Fundación, así como en la Ley 50/2002 de Fundaciones y normas de desarrollo, se establece la obligación del Presidente en quien concurren las circunstancias anteriores de abstenerse de participar en las deliberaciones previas y en la votación del acuerdo de Consejo de Propuesta de Distribución de Excedentes destinados al Fondo de Educación y Promoción, ausentándose de la misma, cuando la propuesta sea destinar al FEP una cantidad superior al mínimo legal (10%).

Adicionalmente, la Auditoría Interna de la Caja incluirá en sus revisiones periódicas la supervisión de las decisiones del Consejo Rector relacionadas con la distribución de excedentes al FEP.

ACTUACIONES A REALIZAR POR LA ENTIDAD:

La Entidad, en casos singulares, podrá dispensar estas prohibiciones de incurrir en conflicto de interés autorizando el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o la remuneración de un tercero. En estos casos procederá lo siguiente:

1. -La dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales, necesariamente habrá de ser acordada por la Asamblea General.
2. La obligación de no competir con la sociedad solo podrá ser dispensada por la Asamblea General, en acuerdo expreso y separado, en el caso de que no quepa esperar daño para la Caja o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse con la dispensa. En todo caso, a instancias de cualquier socio/a, la Asamblea General resolverá sobre el cese del/de la consejero/a que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Caja haya devenido relevante.

3. En el resto de supuestos, la dispensa podrá ser acordada por el propio Consejo Rector garantizando la independencia de los consejero/as que concedan la dispensa, respecto del/de la consejero/a dispensado y siempre que sea posible asegurar la inocuidad de la operación para el patrimonio social, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso. El/La consejero/a en cuestión no podrá participar en la votación.

6.- Aprobación, actualización y mantenimiento

El presente Manual ha sido aprobado por el Consejo Rector de Caja Rural del Sur. Este Manual debe ser revisado con una frecuencia anual.

Adicionalmente y sin que la lista sea necesariamente exhaustiva, se revisará cuando se den las siguientes circunstancias:

- ❑ Cambios en el marco normativo y/o recomendaciones del supervisor.
- ❑ Modificación de la estructura organizativa y del modelo de gobierno general de la Entidad con vinculación a este Manual.
- ❑ Desarrollo de nuevas Políticas o modificaciones sobre las existentes con impacto en este Manual.
- ❑ Modificaciones sustantivas en procedimientos vinculados.
- ❑ Cuando el resultado de su seguimiento y control aconseje modificar actuaciones para incrementar el grado de cumplimiento o mejorar su impacto en la Entidad o sus empleados.

Este procedimiento deberá estar a disposición de los empleados, consejero/as y director/a General y asimilados implicados a través del canal correspondiente.

Cualquier modificación del presente Manual habrá de ser aprobada por el Consejo de Rector de la Caja.

**MANUAL OPERATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS DE
LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR**

Tipo: 2-Política; Área: 5 Cumplimiento Normativo.

02.05.

Fecha última revisión:

28/01/2025

Página 21 de 23

ANEXO I- Modelo de declaración de conflictos de interés de los/las consejero/as

MANUAL OPERATIVO CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

Tipo: 2-Política; Área: 5 Cumplimiento Normativo.

02.05.

Fecha última revisión:

28/01/2025

Página 22 de 23

Anexo II- Declaración de partes vinculadas

Responsable elaboración/revisión	Fecha Elaboración/Revisión	Responsable Aprobación	Fecha Aprobación.
Cumplimiento Normativo	03/04/2022	Consejo Rector	03/04/2023
Cumplimiento Normativo	28/01/2025	Consejo rector	28/01/2025